



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE.**

REFERENCIA:	AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE:	JAVIER GUTIERREZ
RADICACIÓN:	76 834 31 05 001 2022 00122 00

Tuluá Valle, 3 de noviembre de 2023.

AUTO No. 1747

Cumplido el trámite de ley para la designación de apoderado que promueva los derechos del solicitante el señor **JAVIER GUTIERREZ**, el Despacho ordenará el **ARCHIVO** de las presentes diligencias, pues, transcurrido más de tres meses desde su designación, sin actividad alguna dentro de este radicado y según lo advertido en el auto de designación, ha de entenderse que, dentro de su autonomía profesional, el abogado no encontró mérito para promover la demanda o consideró que **NO** era este Despacho el competente para conocer de la misma.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.



ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ



Hoy, **7 DE NOVIEMBRE DE 2023** se notifica por **ESTADO No. 95**, a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ

SECRETARIA.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2021-00169-00
DEMANDANTE	MARTHA LUCÍA VILLAQUIRAN CRUZ
DEMANDADO	COLPENSIONES

Tuluá, Valle, 3 de noviembre de 2023.

AUTO No. 1748

El Despacho rechazará la solicitud de la parte actora para cumplir con lo ordenado en el auto No. 1205 del 1º de agosto de 2023, en el sentido de que la demandante indique los lugares que señala conoció como domicilio de los vinculados hijos del causante, de conformidad con lo siguiente:

- ✓ No es posible, como se sugiere, que este Despacho adelante una búsqueda ante las diferentes entidades que podrían conocer el domicilio de los vinculados, pues de ellos no se conoce número de documento de identidad para individualizarlos, y de algunos ni siquiera se ha aportado el nombre completo.
- ✓ No se observa riesgo alguno para la integridad de la demandante, pues, sea del caso aclarar, que lo que se pide NO es que sea ella quien en persona notifique a los vinculados, sino que se dirija al sector en compañía de la notificadora y le indique la o las viviendas que conoce como domicilio de los hijos del causante, para que posteriormente -y ya sin la compañía de la demandante- la encargada realice el acto de notificación.

Sin embargo, y para tranquilidad de la demandante, la visita para que indique los domicilios conocidos se adelantará con acompañamiento de personal policial, para lo cual es necesario la indicación previa a la secretaría de este Despacho, de la fecha y hora en la cual se hará presente en esta ciudad.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.



RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud allegada por la parte demandante, por las razones expuestas.

SEGUNDO: REQUERIR a la demandante y a su apoderado judicial para que indiquen la fecha y hora en la cual se harán presentes para adelantar el trámite antes indicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy, 7 DE NOVIEMBRE DE 2023, se notifica por **ESTADO No. 95**, a las partes el auto que antecede.



VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2014-00384-00
EJECUTANTE	MARIA GLORIA SANTA OSPINA
EJECUTADO	COLPENSIONES

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia, indicándole que la parte ejecutada allegó la Resolución No. SUB 333847 del 15 de diciembre de 2021. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria.

Tuluá Valle, 03 de noviembre de 2023.

AUTO No. 1773.

Se evidencia en el archivo 021 del expediente digital, que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** a través de Resolución No. 333847 del 15 de diciembre de 2021, resuelve reconocer en un pago único la suma ordenada en el Mandamiento de Pago librado por este Despacho a través del Auto No. 1304 del 02 de noviembre de 2021, por valor de \$8.746.490 por concepto de las diferencias en el retroactivo de la pensión de sobrevivientes junto con la indexación del causante VILLADA EDUARDO ANTONIO, a favor de la ejecutante en este proceso, enunciando que sería pagado en la nomina del periodo de enero de 2022.

Por lo anterior, el Despacho pondrá en conocimiento de la parte actora el acto administrativo antes citado proferido por **COLPENSIONES para que manifieste si con ello considera cumplido el crédito ejecutado o manifieste los reparos del caso.**

Frente a las medidas cautelares solicitadas se denegarán pues NO se vislumbran necesarias en el estado actual del trámite; sin embargo, en caso de incumplirse el pago anunciado en la resolución en comentario, podrá estudiarse nuevamente la posibilidad de gravar con ellas al demandado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.



RESUELVE:

PRIMERO. - PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora de la Resolución No. SUB 333847 del 15 de diciembre de 2021, proferida por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**.

SEGUNDO. - DENEGAR las medidas cautelares solicitadas, conforme a las considerado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ

Aquí puede consultar el expediente digital: [000ExpedienteDigitalMariaGloria](#)

Hoy 07 de noviembre de 2023, se notifica por **ESTADO No. 095** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2020-00019-00
DEMANDANTE	MARCELINO GOMEZ ORTIZ
DEMANDADO	COLPENSIONES.

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia indicándole que el apoderado de la parte demandante solicita se le autorice a su favor la entrega del título de depósito judicial, que se ordenó entregar al demandante a través del Auto No. 1570 del 05 de octubre de 2023. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria.

Tuluá Valle, 03 de noviembre de 2023.

AUTO No. 1777

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y luego de verificarse que el togado de la parte actora en efecto tiene la facultad en el poder especial de manera expresa de recibir, el Despacho considera viable acceder a la solicitud referida, para efectos de que se le autorice al apoderado de la parte demandante la entrega del depósito judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral Circuito de Tuluá;

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR que la entrega del título de depósito judicial identificado con el No. 469550000470351 por valor de \$750.000, ordenado mediante Auto No. 1570 del 05 de octubre de 2023, se hará al Dr. BLADIMIR PUERTAS RIZO identificado con C.C. Nro. 98.593.686 en calidad de apoderado de la parte demandante, facultado para recibir.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **07 de noviembre de 2023**, se notifica por **ESTADO No. 095** a las partes el auto que antecede.



VIVIANA OVIEDO GOMEZ

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

RADICACIÓN	76-834-31-05-001-2022-00037-00
REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE	ALEXANDRA MARULANDA TAMAYO
DEMANDADO	COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: En fecha pasa a Despacho del señor Juez la solicitud de entrega de título judicial y terminación del proceso, presentada por el apoderado de la parte ejecutante. Así mismo, consultada la página del Banco Agrario se verifica que a la fecha se consignó a órdenes del Despacho, el título N°. 469550000483596, por valor de \$500.000. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
Secretaria

Tuluá Valle, 03 de noviembre de 2023.

AUTO No. 1776

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que antecede, y luego de verificarse que a la fecha la entidad demandada canceló a órdenes de este Juzgado y a favor de la demandante en la cuenta de depósitos judiciales, la suma de \$500.000 que corresponde al valor total de la obligación por la cual se libró mandamiento de pago en el presente proceso, se considera pertinente disponer la terminación por pago total de la obligación conforme lo establecido en el art 461 del CGP aplicable por analogía al procedimiento laboral y en consecuencia, acceder a la solicitud del apoderado de la parte demandante respecto a que se le autorice la entrega del referido depósito judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral Circuito de Tuluá;

RESUELVE:

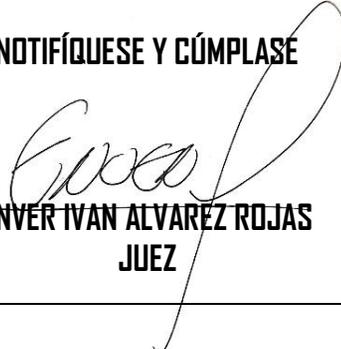
PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por pago de la obligación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, por Secretaría ENTREGUESE al apoderado de la parte demandante Dr. BLADIMIR PUERTAS RIZO identificado con C.C. Nro. 98.593.686, el título que contiene el Depósito Judicial identificado con el No. 469550000483596 por valor de \$500.000, que se consignó a órdenes de este Juzgado y a favor de la demandante ALEXANDRA MARULANDA TAMAYO con C.C. Nro. 1116242560.



TERCERO: Ordenar el archivo del proceso previas las anotaciones correspondientes y el levantamiento de las medidas cautelares si es que las hubiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy 07 de noviembre de 2023, se notifica por **ESTADO No. 095** a las partes el auto que antecede.


VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO TULUÁ – VALLE DEL CAUCA

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	KATHERINE GALVIS GAMBA
DEMANDADO:	LA ALSACIA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN.
RADICACIÓN:	76-834-31-05-001-2022-00174-00

INFORME DE SECRETARIA: En fecha pasa a Despacho del señor Juez el proceso de la referencia indicándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicita al Despacho, proceda con la notificación de la demandada, toda vez que en la actualidad no cuenta con los medios tecnológicos para confirmar la notificación efectuada a la Empresa. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

Tuluá, Valle del Cauca tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO No. 1778

Verificada la información secretarial el Despacho accederá a realizar por Secretaría la notificación solicitada, aclarando eso sí, que se accede por tratarse de una posibilidad que establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2023, pero no precisamente por la alegada carencia de “medios tecnológicos para confirmar la notificación”, pues la verdad sea dicha, esa confirmación se puede realizar por medios sencillos, gratuitos y desde cualquier cuenta de correo desde la que se envíe, como el correo outlook (hotmail) que anuncia el abogado poseer.

Es que el mismo link de ayuda del correo electrónico hotmail indica cómo se hace esta confirmación¹, de modo que no existe realmente esa imposibilidad tecnológica alegada de modo que en futuras ocasiones bien podría el señor apoderado adelantar el trámite.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle del Cauca.

RESUELVE

¹ Guía de hotmail sobre cómo obtener confirmación del envío de un correo.
<https://support.microsoft.com/es-es/office/agregar-y-solicitar-confirmaciones-de-lectura-y-notificaciones-de-entrega-a34bf70a-4c2c-4461-b2a1-12e4a7a92141#:~:text=En%20el%20men%C3%BA%20Archivo%20%2C%20seleccione.destinatario%20ha%20visto%20el%20mensaje%20.>



ÚNICO: ORDENAR la notificación personal de la sociedad demandada **LA ALSACIA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN** la cual deberá realizarse por intermedio de la secretaría de Despacho, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy 07 de noviembre de 2023, se notifica por **ESTADO No. 095** a las partes el auto que antecede.


VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE.**

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	MARIA EUGENIA PERLAZA CAICEDO
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
RADICACION:	76-834-31-05-001-2022-00147-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a despacho del señor juez informando que en audiencia del día 29/09/2023 se ordenó a Colpensiones aportar historia laboral del causante, el señor GILBERTO ANTONIO RODAS SUAREZ(QEPD), como condición para fijar nueva fecha de audiencia. La misma ya ha sido aportada e incorporada al expediente. Por favor, sírvase proveer.


VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

Tuluá Valle. 03 de noviembre de 2023.

AUTO No. 1772

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y con el ánimo de darle continuidad al trámite dentro del presente asunto, se **REPROGRAMA** la presente audiencia y se establece el día **SIETE (07) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00A.M)**, para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, audiencia de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Finalmente, se advierte a los apoderados y partes que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 del CPTSS *"Las audiencias no podrán suspenderse, se desarrollarán sin solución de continuidad dentro de las horas hábiles, hasta que sea agotado su objeto, sin perjuicio de que el juez como director del proceso habilite más tiempo. En ningún caso podrán celebrarse más de dos (2) audiencias."*; en consecuencia, de no concluir la audiencia en la fecha señalada, se continuará al día siguiente y hasta agotar su objeto, por lo que deberán prever la disponibilidad para ello, o, la sustitución de poder si fuese necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ



Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada. Y con al menos media hora de antelación para las pruebas de rigor.

<https://call.lifesizecloud.com/19743272>

Si en la audiencia las partes presentarán pruebas u otros oficios o documentos, deberán remitirse al correo electrónico j0l1ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co ANTES de iniciar la audiencia, con el fin de agilizar su incorporación al expediente digital y consecuente traslado a las demás partes. Se remite también link donde puede encontrar el protocolo de la audiencia y una guía para su fácil conexión. Favor estudiarla con días de antelación.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/j0l1ctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?login_hint=j0l1ctulua%40cendoj%2Eramajudicial%2Egov%2Eco&id=%2Fpersonal%2Fj0l1ctulua%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FDOCUMENTOS%20%20%20%202023%2FTUTORIAL%20ACCESO%20AUDIENCIAS%20MEDIANTE%20LIFESIZE%2E%20%20%20%20JUZGADO%20LABORAL%20%20%20%20%281%29%2Epdf&parent=%2Fpersonal%2Fj0l1ctulua%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FDOCUMENTOS%20%20%202023

Y aquí puede consultar el expediente digital del proceso de la referencia.

[000ExpedienteDigitalMariaEugenia.](#)

Hoy, **07 DE NOVIEMBRE DE 2023**, se notifica por **ESTADO No. 095** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001- 2017-00596-00
EJECUTANTE	MANUEL ENCARNACIÓN OCORO OROBIO
EJECUTADO	COLPENSIONES

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho el proceso de la referencia, informando que el ejecutado, se pronunció respecto del mandamiento de pago librado en su contra y propuso excepciones de mérito. Igualmente, la parte demandada allegó memorial de sustitución de poder. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 03 de noviembre de 2023.

AUTO No. 1774.

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que antecede y luego de verificarse que la parte pasiva de la Litis se pronunció respecto del mandamiento de pago librado en su contra y presentó excepciones de mérito, donde se infiere la de pago y prescripción, el despacho con el ánimo de garantizar el debido proceso y derecho de defensa, procederá a correr traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito por el término de 10 días a fin que se pronuncie al respecto; de conformidad con lo expuesto en el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P. y se reconocerá personería a los abogados que actúan en su representación

Igualmente se infiere que el demandado **COLPENSIONES**, dentro del término antes descrito con posterioridad a que fue notificado por Estado del Auto No. 1220 del 1º de agosto de 2023 que libró mandamiento de pago, presentó el escrito proponiendo las excepciones de mérito, el Despacho considera pertinente tenerlos notificados por conducta concluyente al tenor del artículo 301 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.



RESUELVE:

PRIMERO - TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**.

SEGUNDO. - CORRER traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, del escrito de excepciones de mérito presentado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, obrante en el archivo 004ExcepcionesColpensiones2017-00596 del expediente digital, a fin que se pronuncie al respecto, adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer, conforme a lo establecido en el numeral 1º del artículo 443 del C.G.P.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la sociedad **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S.** identificada con Nit. No. 900.253.759-1, representado legalmente por el **Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.736.240 y tarjeta profesional número 56.392 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** en la forma y términos del poder general que fue adjuntado.

CUARTO.- ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN que hace el Dr. **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** representante legal de la Sociedad **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S.**, a la Dra. **MARTHA CECILIA ROJAS RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.169.047y tarjeta profesional número 60.018 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro de este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Aquí puede consultar el expediente digital: [000ExpedienteDigital2017-00596](#)

Hoy 07 de noviembre de 2023, se notifica por **ESTADO No. 095** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001- 2022-00143-00
EJECUTANTE	ANA CECILIA SIERRA QUINTERO
EJECUTADO	COLPENSIONES

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho el proceso de la referencia, informando que el ejecutado, se pronunció respecto del mandamiento de pago librado en su contra, propuso excepciones de mérito y aportó constancia de pago. Igualmente, la parte demandada allegó memorial de sustitución de poder. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 3 de noviembre de 2023.

AUTO No. 1775.

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que antecede y luego de verificarse que la parte pasiva de la Litis se pronunció respecto del mandamiento de pago librado en su contra y presentó excepciones de mérito, donde se infiere la de pago y prescripción, el despacho con el ánimo de garantizar el debido proceso y derecho de defensa, procederá a correr traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito por el término de 10 días a fin que se pronuncie al respecto; de conformidad con lo expuesto en el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P., y se reconocerá personería a los abogados que actúan en su representación

Igualmente se infiere que el demandado **COLPENSIONES**, dentro del término antes descrito con posterioridad a que fue notificado por Estado del Auto No. 1220 del 1º de agosto de 2023 que libró mandamiento de pago, presento el escrito proponiendo las excepciones de mérito, el Despacho considera pertinente tenerlos notificados por conducta concluyente al tenor del artículo 301 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

Así mismo se evidencia en el archivo 006 del expediente digital, que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** allega Certificación de pago por valor de **\$250.000,00**, lo cual corresponde a las costas impuestas en el proceso ordinario de única instancia, suma que sirvió como base para librar el mandamiento de pago; e igualmente según lo verificado por el Despacho en consulta realizada en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, se evidenció que en efecto se consignó a órdenes de este Juzgado y a favor de la demandante señora **ANA CECILIA SIERRA QUINTERO**, el título judicial No. 469550000483475 por la suma antes indicada.



Por lo anterior, el Despacho pondrá en conocimiento de la parte actora **el pago realizado, para que manifieste si con ello considera cumplido el crédito ejecutado o manifieste los reparos del caso.**

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO - TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**.

SEGUNDO. - CORRER traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, del escrito de excepciones de mérito presentado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, obrante en el archivo 007ExcepcionesColpensiones2022-00143 del expediente digital, a fin que se pronuncie al respecto, adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer, conforme a lo establecido en el numeral 1º del artículo 443 del C.G.P.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la sociedad **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S.** identificada con Nit. No. 900.253.759-1, representado legalmente por el **Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.736.240 y tarjeta profesional número 56.392 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** en la forma y términos del poder general que fue adjuntado.

CUARTO.- ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN que hace el Dr. **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** representante legal de la Sociedad **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S.**, a la Dra. **MARTHA CECILIA ROJAS RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.169.047 y tarjeta profesional número 60.018 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro de este asunto.

QUINTO. - PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora del pago realizado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** visible en el archivo 006 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Aquí puede consultar el expediente digital: [00ExpedienteDigital20220014300](https://expedientejudicial.gov.co/00ExpedienteDigital20220014300)



Hoy 07 de noviembre de 2023, se notifica por **ESTADO No. 095** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2023-00151-00
DEMANDANTE	COLPENSIONES
DEMANDADO	FANNY CASTELLANOS CASTAÑO Y OTROS

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor juez, informándole que el apoderado de la parte demandante solicitó emplazamiento de la demandada FANNY CASTELLANOS CASTAÑO. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

Tuluá, Valle del Cauca tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO No. 239

Revisado el escrito que aduce el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que no es procedente acceder a la solicitud elevada por la apoderado judicial de la parte actora, sobre la designación de curador *ad-litem* a la demandada FANNY CASTELLANOS CASTAÑO, además de ordenar su emplazamiento, dando aplicación a lo dispuesto por el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), modificado por el 16 de la Ley 712 de 2001, toda vez que, en la presente actuación se remitió el comunicado que refiere el artículo 291 del Código General del Proceso (CGP), a una dirección que es errada, pues en la prueba de envío a folio 59¹, se evidencia otra dirección, esto es, calle 32 A No. 38-18 y no la indicada por la demandante calle 32 A No. 118-38.

Como consecuencia de lo anterior, se requerirá a la apoderada judicial de la parte actora para que remita la comunicación aludida conforme los lineamientos legales.

De otro lado y atendiendo que en el auto No. 1125 del veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual se admite la demanda y fija fecha para audiencia reglada por el artículo 72 del C.P.T.S.S., por error involuntario se omitió señalar el año, se aclara que la misma se encuentra fijada para el día **22 de enero de 2024, a las 2:30 p.m.**

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE

¹ Archivo 003



PRIMERO: ACLARAR que la audiencia reglada por el artículo 72 del C.P.T.S.S., se encuentra fijada para el día **22 de enero de 2024, a las 2:30 p.m.**

SEGUNDO: DENEGAR la solicitud de emplazamiento por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: EXHORTAR a la parte actora para que cite a la demandada FANNY CASTELLANOS CASTAÑO, en la forma y términos dispuestos por el artículo 291 del Código General del Proceso numeral 3. Si la convocada no concurre, no es hallada o se impide su notificación, se deberá remitir el aviso de que da cuenta el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previniéndole de que si no comparece se le nombrará curador ad litem que represente sus intereses. Deberá tenerse en cuenta la aclaración indicada en el numeral primero al momento de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy 07 de noviembre de 2023, se notifica por **ESTADO No. 095** a las partes el auto que antecede.



VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria